sobre la cooperación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente en todos los países, teniendo en cuenta la labor realizada en el Centro y en otros órganos, así como las opiniones expresadas por los gobiernos durante el 17.° período de sesiones de la Comisión y por el Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones;

4. *Decide* que el 18.° período de sesiones de la Comisión se celebre en enero o febrero de 1992 para dar lugar, entre otras cosas, al examen de las recomendaciones formuladas por el Director Ejecutivo y disponer su transmisión al Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones;

5. *Decide además* que, en caso de que el 18.° período de sesiones de la Comisión no pueda celebrarse en enero o febrero de 1992, se encuentre la mejor manera de señalar a la atención del Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones las recomendaciones del Director Ejecutivo y las opiniones expresadas a su respecto por la Comisión, teniendo presente cualquier propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas y sin excluir la posibilidad de continuar el 17.° período de sesiones de la Comisión por dos días;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro que transmita las conclusiones del proyecto de investigación titulado «Transferencia de tecnologías ambientalmente racionales a los países en desarrollo en condiciones favorables», junto con los modelos de estados financieros que permitan a las empresas informar regularmente acerca de sus ingresos y beneficios sobre una base sostenible, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo para su examen por el Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones;

7. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que transmita la sección II de la presente resolución al Presidente del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo como la contribución sustantiva de la Comisión a la labor del Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones.

31.ª sesión plenaria
26 de julio de 1991

1991/56. Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/44 de 11 de mayo de 1979 y 1982/67 de 27 de octubre de 1982, así como la resolución 1988/1 aprobada por la Comisión de Empresas Transnacionales en su 14.° período de sesiones[30],

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes sobre su noveno período de sesiones[31],

Actuando de acuerdo con lo recomendado por el Grupo en su noveno período de sesiones en relación con su labor futura[32],

Decide renovar el mandato existente del Grupo, contenido en la resolución 1982/67 del Consejo Económico y Social, y prorrogar su duración de tres años a cinco años, de modo que el apartado *h* del párrafo 4 de esa resolución diga:

> «Que la Comisión de Empresas Transnacionales, en su período de sesiones anual, mantenga en examen la labor del Grupo y, en particular, examine el mandato, la esfera de competencia y los resultados del Grupo al cabo de cinco años, con miras a decidir sobre la conveniencia de que continúe funcionando;».

31.ª sesión plenaria
26 de julio de 1991

1991/57. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1983/7 de 26 de mayo de 1983, 1985/9 de 28 de mayo de 1985, 1986/66 de 23 de julio de 1986, 1987/54 de 28 de mayo de 1987 y 1989/104 de 27 de julio de 1989,

Observando el volumen cada vez mayor de mercaderías peligrosas que existe en el comercio mundial y la rápida expansión de la tecnología y las innovaciones,

Teniendo presente la necesidad constante de atender a la creciente preocupación por la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte seguro de las mercaderías peligrosas y de facilitar al mismo tiempo el comercio,

Consciente de que, para lograr una armonización internacional de la legislación, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales y los Estados Miembros interesados se han comprometido a utilizar las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas como base para la formulación de sus requisitos y reglamentaciones, y de que confían, por tanto, en la labor del Comité,

Reconociendo la creciente necesidad de cooperación con otros organismos internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud y la Comunidad Económica Europea, que se ocupan de actividades relacionadas con el transporte de mercaderías peligrosas,

Reafirmando la conveniencia de ampliar la base para la adopción de decisiones en el Comité mediante el fo-

[30] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento N.° 7* (E/1988/17), cap. I, secc. C.

[31] E/C.10/1991/12.

[32] *Ibid.*, secc. F.

mento de la participación de los países en desarrollo y de otros países no miembros en su labor futura,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas durante el bienio 1989-1990[33] y de las recomendaciones nuevas y enmendadas aprobadas por el Comité para su incorporación a las recomendaciones existentes[34];

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que incorpore a las recomendaciones existentes del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas todas las recomendaciones nuevas y enmendadas aprobadas por el Comité en su 16.° período de sesiones;

b) Que publique las recomendaciones nuevas y enmendadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la forma más económica posible, a más tardar a fines de 1991;

c) Que haga distribuir las recomendaciones nuevas y enmendadas, inmediatamente después de su publicación, entre los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y demás organizaciones internacionales pertinentes;

3. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y demás organizaciones internacionales pertinentes a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre la labor del Comité, conjuntamente con cualesquiera observaciones que deseen formular sobre las recomendaciones enmendadas;

4. *Invita* a todos los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, al preparar los códigos y reglamentos del caso, tengan plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Recomienda una vez más* que se proporcione la financiación necesaria para apoyar la labor del Comité, según lo indicado en el informe del Comité sobre su 16.° período de sesiones, de ser posible mediante la creación de un fondo especial[35];

6. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que facilite, dentro de los recursos existentes, el personal necesario para prestar servicios adecuados al Comité, a saber, un puesto más del cuadro orgánico y un puesto más del cuadro de servicios generales, y lamenta que no se hayan atendido aún las peticiones que formuló en sus resoluciones 1983/7, 1985/9, 1986/66, 1987/54 y 1989/104;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en 1993 sobre la aplicación de la presente resolución.

31.ª sesión plenaria
26 de julio de 1991

[33] E/1991/68.

[34] Véase ST/SG/AC.10/17 y Add.1 a 6.

[35] ST/SG/AC.10/17, párr. 118.

1991/58. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/169 de 11 de diciembre de 1987, 43/202 de 20 de diciembre de 1988, 44/236 de 22 de diciembre de 1989 y 45/185 de 21 de diciembre de 1990,

Recordando también su resolución 1989/99 de 26 de julio de 1989,

Reafirmando la importante responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto de promover la cooperación internacional para ocuparse de los desastres naturales y mitigar sus consecuencias, proporcionar asistencia y coordinar el socorro en casos de desastre, la preparación para esos casos y la prevención de los mismos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales[36],

Tomando nota también de las conclusiones pertinentes alcanzadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 31.° período de sesiones, y en particular de las contenidas en los párrafos 366 a 369 de su informe[37],

Tomando nota de la especial vulnerabilidad de los países en desarrollo a los desastres naturales,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en esta esfera, en especial el primer período de sesiones del Comité Científico y Técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, celebrado en Bonn del 4 al 8 de marzo de 1991,

Observando los progresos conseguidos en las relaciones de trabajo entre la secretaría del Decenio, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 45/185 de la Asamblea General, y subrayando la necesidad de seguir cooperando estrechamente,

Observando asimismo las expectativas y el gran interés manifestado por los Estados Miembros respecto a las actividades del Decenio,

1. *Toma nota* del informe del Comité Científico y Técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales sobre su primer período de sesiones[38];

2. *Señala* el establecimiento del Fondo Fiduciario para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que hagan a ese Fondo contribuciones financieras suficientes para llevar a cabo las actividades del Decenio;

[36] E/1991/106.

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N.° 16* (A/46/16).

[38] IDNDR/STC/1991/8.